

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1647.

Seccion de Fomento.

D. Rafael Espejo y Dueñas, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la calle de la Concepcion número 23, á nombre de D. Mauricio Lopez Roberts, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del dia 8 de Abril de 1874 una solicitud de 24 pertenencias de la mina titulada «S. Angela,» de mineral cobrizo, sito en terreno del Sr. Barón de San Calixto, término de Valsequillo, lindante al N. E. con la mina de cobre «San Perfecto,» por S. O. con arroyo de las Navas, por S. E. con el camino que conduce de Monterrubio á Valsequillo, por el N. O. con terreno llamado Malaganés.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon estaca número tres de la mina «S. Perfecto;» desde este punto se medirán veinte y cinco metros en direccion S. E. y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán mil doscientos metros S. O. y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán en direccion N. O. doscientos metros y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán mil doscientos metros en direccion N. E. y se colocará la cuarta estaca, y desde esta se medirán ciento setenta y cinco metros hasta el punto de partida, formando un rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 10 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1650.

Seccion de Fomento.

D. Pedro Bejarano y Jurado, vecino de Santa Eufemia, de profesion Eclesiástico y de 42 años de edad, habitante en la calle Real, ha presentado á las dos de la tarde del dia 11 de Abril de 1874 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Anunciacion y Caridad,» de mineral plomo, sito en parage que llaman Solana de Carboneras, terreno realengodel término de Sta. Eufemia, lindante al N. con tierra de la Barca, S. con el collado de Cerromolino, E. con la raña de la Peña del Gato y O con el desagüe de la Solana, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto medio del estrecho N. de la citada zanja que se halla al E. de un cercado perteneciente á Rafael Bejarano, y como á unas tres varas del mismo; desde él se medirán en direccion O. 60 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion N. se medirán 300 metros, fijándose la segunda; desde esta en direccion E. se medirán 200 metros, fijándose la tercera; desde esta en direccion S. se medirán 600 me-

tros, fijándose la cuarta; desde esta en O. se medirán 200 metros, fijándose la quinta, y finalmente desde esta á la primera resultarán 300 metros en direccion N.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1641.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota del precio medio señalado por la Comision provincial asociada del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza para que sirva de base en la liquidacion y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Marzo último.

	Céntimos de Peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	23
Id. de Cebada de 6.9375 litros.	80
Id. de paja de 6 kilógramos.	20
Kilógramo de Leña.	02
Id. de carbon.	09
Litro de Aceite.	76

Córdoba 13 de Abril de 1874.

El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo.

Núm. 1659.

A los Sres. Alcaldes.

El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia y Extremadura se ha dirigido á esta corporacion, interesando de la misma procure, por cuantos medios estén á su alcance, queden ultimadas á la mayor brevedad las operaciones de la requisita de caballos en la provincia; en su virtud y considerando que de los Sres. Alcaldes depende seguramente que aquellas se terminen en un breve plazo y de modo que su éxito responda en un todo al patriótico objeto que el Gobierno de la Nacion se ha propuesto, la comision de mi Vice Presidencia en sesion del dia de ayer ha acordado escitar, por medio de este «Boletín,» el celo y actividad de las autoridades expresadas, de las que no dudamos prestarán su eficaz concurso y decidida cooperacion á fin de que la requisita se concluya pronta y satisfactoriamente.

Córdoba 17 de Abril de 1874.

—El Vice-Presidente, Rafael M. Gorrindo.—El Secretario A., Rafael Melendo.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio lo que sigue:

«Habiendo observado este Ministerio que los Magistrados y Jueces que por disposicion superior se-

len fuera del punto de su residencia á girar visitas de inspeccion ó á evacuar comisiones de cualquiera otra especie, se hallan frecuentemente imposibilitados de justificar muchos gastos, unos porque por su insignificancia no es fácil ni decoroso exigir recibo de ellos, y otros por no ser costumbre dar resguardo especial de los mismos, como sucede con los billetes de ferro-carril; y considerando que la circular de 5 de Setiembre de 1871, que dispuso que los funcionarios del poder judicial y Ministerio fiscal no percibiesen las dietas que la ley orgánica del mismo les señala en dichos casos, sino que únicamente fuesen reintegrados de los desembolsos que dichas comisiones les ocasionasen, es contraria á lo terminantemente prescrito en el art. 214 de la mencionada ley, y que además no ha conseguido el fin que se propuso de obtener alguna economía para el Tesoro público, pues generalmente las cuentas de los gastos de que se trata ascienden á mayor suma que la que importaría el abono íntegro de las dietas indicadas; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto que quede sin efecto la referida circular de 5 de Setiembre de 1871, y que en lo sucesivo se abonen siempre á los Magistrados, Jueces é individuos del Ministerio fiscal, que presten esta clase de servicio, las dietas que la mencionada ley les señala.»

De orden del expresado Sr. Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo trasladado á V. I. para su conocimiento y observancia en los casos que ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1874. —El Secretario general, Vicente Romero y Giron.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Laredo y Ramales.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Laredo á Ramales la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos ho-

ras 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisficará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedido, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á

indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletín oficial» de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1245 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Laredo ó Ramales, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 124 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la

subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Laredo á Ramales y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1874. —El Director general, Angel Mausí.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1653.

Alcaldia popular de Torrecampo.

Don Ramon Martos y Avalos, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que habiéndose encontrado extraviado por Tomas Valverde Moreno y otros vecinos de esta villa un capote de monte y un capotillo, en el camino que de la villa de Adamuz conduce á la de

Villanueva de Córdoba, ea ocasion que se dirigian desde aquella poblacion á esta; por el presente se hace saber al público para que la persona que se conceptúe dueño de dichas prendas se presente á deducir su derecho en esta Alcaldia en el término de diez dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, y acreditado en legal firma, le serán entregadas; teniendo entendido que de no verificarlo dentro de dicho término sufrirá el perjuicio consiguiente.

Torrecampo 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, Ramon Martos.
—Por su mandado, Aloaso Crespo.

Núm. 1656.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta Pericial de esta villa el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular por término de ocho dias para que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten, presentando dentro del mismo las reclamaciones que á su derecho competen, pasado el cual no serán admitidas.

Villaviciosa 13 de Abril de 1874.—El Alcalde, José Escobar.
P. A. del A., Angel Valero, Secretario.

Núm. 1657.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Estracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en el trimestre que comprende desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1874, formado en cumplimiento de los artículos 104 y 105 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Sesion ordinaria de 4 de Enero de 1874.

Se acordó reelegir los Regidores, Síndico y Suplentes, los Alcaldes de barrio y las comisiones especiales.

Se acordó expedir á Diego Leon Ramirez y Juan de Castro Alcaide las certificaciones de amillaramiento que solicitaban segun la ley hipotecaria.

Sesion ordinaria de 11 de Enero.

Se aprobó el extracto de los

acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior.

Sesion extraordinaria de 14 de Enero.

Se dió cuenta de las disposiciones llamando al servicio militar á todos los mozos de la reserva del presente año, y se acordó su inmediato cumplimiento.

Sesion extraordinaria del 16 de Enero.

Se formó el alistamiento de los mozos de veinte años para la reserva del ejército.

Sesion extraordinaria de 17 de Enero.

Quedó instalado el nuevo Ayuntamiento; se eligieron los Regidores, Síndico y Suplente; se designó el orden de preferencia de los señores Concejales para suplir á los Tenientes, y se acordó señalar los domingos de cada semana para las sesiones ordinarias.

Sesion ordinaria de 18 de Enero.

Quedaron elegidos los Alcaldes de barrio; se fijó el número de comisiones permantes, designándose en votacion secreta los vocales de cada una de ellas; y se eligió tambien el Regidor contador de los fondos municipales.

Sesion ordinaria de 25 de Enero.

Quedó rectificado el alistamiento hecho para la reserva del ejército.

Sesion de la Junta municipal en 28 de Enero.

Se aprobó definitivamente el repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto.

Sesion ordinaria de 1.º de Febrero.

Se procedió al llamamiento y declaracion de mozos útiles para la reserva del ejército.

Sesion ordinaria de 8 de Febrero.

Se acordó señalar los dias de cobranza del repartimiento general y se nombró recaudador del mismo á D. Francisco Campos.

Se nombró comisionado para la entrega en caja de los mozos de la reserva á D. Antonio Medina Ortiz.

Se acordó separar al Depositario del Pósito y al fiel de Carnecerias y nombrar respectivamente para dichos cargos á D. Juan Antonio Molina Perez y á D. Joaquin Campos Ortiz.

Y últimamente se acordó acceder á lo solicitado por D. Juan Luis de Castro y Jurado sobre traslacion de una hipoteca á favor del Pósito.

Sesion ordinaria de 15 de Febrero.

Se acordó que pasase á informe de la comision de policia urbana y rural una solicitud presentada por D. Mateo Garcia del Prado y Jurado sobre rectificacion y reconocimiento de la mojonera de una

suerte de tierra procedente del caudal de propios.

Se acordó igualmente consignar en el acta el estado de los fondos en metálico del Pósito.

Y se acordó nombrar Secretario del Ayuntamiento á D. Rafael Jurado y Molina, cuyo cargo ha desempeñado cumplidamente durante muchos años y que renunció por pase á otro destino, del cual ha quedado cesante.

Sesion ordinaria de 22 de Febrero.

No hubo acuerdos, limitándose á la lectura y aprobacion del acta anterior.

Sesion ordinaria de 1.º de Marzo.

No se tomó acuerdo alguno mas que la aprobacion del acta anterior.

Sesion ordinaria de 8 de Marzo.

Se acordó abrir el expediente para el repartimiento de barbechera de los fondos del Pósito.

Acceder á lo solicitado por Antonio Alcaide Zurita sobre traslacion de una fianza á favor del Pósito.

Inscribir en la compañía de seguros contra incendios titulada «El Mediodia» la casa Paneras del Pósito y mil fanegas de trigo, pagándose el valor de la placa y póliza, así como la cuota anual de dicho fondo del Pósito.

Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal el costo de dos libros para las secciones de nacimiento y defunciones del registro civil, perdidos por el Juez municipal.

Pagar igualmente con cargo al mismo capítulo de imprevistos los socorros á los desterrados políticos cuando carezcan de trabajo en sus officios.

Abrir una suscripcion para recoger donativos con destino á los gastos de la guerra y socorro de los heridos, nombrando comisiones para que inviten á los vecinos é invoquen el patriotismo de las señoras con el fin de que donen cuantas hilas y vendajes, y que se comuniquen el acuerdo á la Excm. Diputacion provincial, ofreciendo á la vez el mas decidido apoyo al Gobierno.

Y últimamente que sin levantar mano se procediese á reunir fondos para ingresar la mayor suma posible per cuenta de lo que se adeuda á la provincia por su contingente.

Sesion ordinaria de 15 de Marzo.

No se tomó acuerdo alguno mas que la aprobacion del acta de la sesion anterior.

Sesion ordinaria de 22 de Marzo.

Se aprobó el repartimiento de fondos del Pósito formado para la barbechera y escarda.

Se examinaron y fijaron definitivamente las cuentas municipa-

les de 1872 á 73 y su periodo de ampliacion, y se acordó su pase á la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal.

Se aprobaron las liquidaciones de gastos é ingresos del presupuesto de 1872 á 73, y el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente.

Y se aprobó igualmente el proyecto de presupuesto ordinario, formulado por la comision del ramo para el próximo año económico de 1874 á 75, acordando que se esponga al público y se someta despues á la Junta municipal que se nombre, por el crecido número de vacantes que resultan en la del año anterior.

Sesion ordinaria de 29 de Marzo.

Se dió cuenta de la lista de los contribuyentes útiles del distrito para la formacion de secciones y sorteo de asociados de la Junta municipal, quedando practicada la designacion de dichas secciones y número de vocales correspondientes á cada una, acordando su publicacion conforme á la Ley.

Villafranca 4 de Abril de 1874.

—El Secretario del Ayuntamiento, P. S., Martin Herrera.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Francisco de Luque.

JUZGADOS.

Núm. 1649.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Ortega, Escribano del Juzgado de esta villa.

Certifico: que en el mismo y por mi actuacion se han seguido autos á instancia de Maria Francisca y Antonia Montilla y Erenca sobre que se les declare pobres para litigar con Antonio del Marmol Montilla, en los cuales ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Castro del Rio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. El Sr. Don José Dominguez y Herraiz. Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos sobre que se declare pobres en sentido legal á Maria Francisca y Antonia Montilla y Erenca, para litigar con Antonio del Marmol Montilla, todos de estos vecinos, y

1.º Resultando: que en treinta y uno de Enero del corriente año se presento escrito por el Procurador de este Juzgado Don Juan Bautista Navajas á nombre de Maria Francisca y Antonia Montilla y Erenca, solicitando se declare pobres en sentido legal á sus representadas, para litigar con Antonio del Marmol Montilla la reivindicacion del todo ó la mayor parte de la casa número cuatro de la calle Alcaidesa de esta villa.

tra 2.º Resultando: que conferido noslado de dicho escrito por término de seis días á Antonio del Mar y el Montilla y al Promotor fiscal, e habiendo aquel dejado pasar dicho término sin evacuarlo, á solicitud de las demandantes fué declarado rebelde, entendiéndose las diligencias subcesivas, respecto al mismo con los estrados del Juzgado; y evacuado el suyo por el Ministerio público no tuvo inconveniente en que se accediera á lo solicitado por las recurrentes luego que justificaran su petición.

3.º Resultando: que recibido este incidente á prueba las espresadas María Francisca y Antonia Montilla y Erenicia han acreditado no poseer bienes ni rentas, y que solo viven de un salario eventual como mandaderas, el cual es sumamente insignificante y por tanto inferior al doble jornal de un bracero en esta localidad.

4.º Resultando: que unidas á los autos las pruebas practicadas y dada nueva vista al Promotor fiscal, ha estimado procedente se declare pobres en sentido legal á las recurrentes.

1.º Considerando: que María Francisca y Antonia Montilla y Erenicia han probado no tener otros medios de subsistencia que los que les proporciona el salario eventual de su ocupacion de mandaderas.

2.º Considerando: que en tal concepto deben ser declaradas pobres en el sentido legal, y disfrutar por ello de los beneficios que á los de su clase dispensa la ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y el número primero del ciento ochenta y dos, S. S. por ante mí el actuario dijo: que debia declarar y declaraba pobres legalmente á María Francisca y Antonia Montilla y Erenicia, á las que se defendiera y ayudara como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno antes citado; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley, y mandar como mandaba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley, que á mas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado en rebeldía de Antonio del Marmol Montilla, se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia. Y por este su auto definitivo así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—José Domínguez y Herraiz.—Alonso Osuna y Ortega.

Lo relacionado con mas espresion y lo inserto está conforme con su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente en Castro del Rio á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 1653.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel María Gonzalez Tama-

yo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se espresarán á continuacion, para que dentro de diez días á contar desde el que se inserte en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se sigue por robo de efectos, ropas y comestibles á Antonio Alonso Sanchez, vecino de Guadalcazar; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República ruego á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial que en el caso de ser habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado, con las seguridades oportunas.

Dado en Posadas á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero. Señas.

Dos de vellos con capa y sombreros negros, montados en dos caballos tambien negros.

Otro en cuerpo, sombrero blanco y montado en un mulo tordo.

Y el otro tambien en cuerpo, á pie, con chaqueton y pantalon de verano claro y sombrero grande con el ala estendida.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matriculas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Imprenta, librería y litografia del DIARIO DE CORDOBA.